



OBJETIVOS Y ALCANCES RAMO 33 FONDO 3

La Ley de Coordinación Fiscal (artículo 33) establece que los recursos del **Fondo para la Infraestructura Social (FAIS)** "se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, Acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su Población que se encuentren en condiciones de **rezago social y pobreza extrema** en los siguientes rubros:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, Alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural; y
- b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

Estos Fondos son entregados a los Estados a través de la Sedesol. Entre las disposiciones establecidas con relación a estos fondos está la obligación de hacerlos de conocimiento público y que las autoridades estatales y municipales (a través de sus gobiernos estatales) deben proporcionar a la Sedesol la información sobre el uso de los recursos del FAIS (FAISE y FAISM. Este ordenamiento se contradice, aparentemente, con otro que expresado al final de la Ley de Coordinación Fiscal, en el sentido de que el uso de estos fondos es asunto de cada entidad federativa, y que el control y fiscalización de los mismos está bajo jurisdicción de los congresos y las autoridades locales. (Artículo 46)

Los recursos asignados a cada fondo deberán presentarse en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.